



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga - Atlántico

Rad. No. 086383189003201700224-00

Referencia: Verbal – Pago por consignación - 1ª instancia – auto interlocutorio

Demandante: La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Demandado: Herederos Indeterminados de Luis Ocampo Machacón y otros

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda informándole que se surtió el emplazamiento de los demandados. Sírvase decidir al respecto.

Sabanalarga, noviembre 9 del 2020

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que los emplazados no comparecieron al proceso en el término concedido, es del caso proceder a designarle un curador ad-litem, tal como lo establece el artículo 108 del C.G.P., para que éste los represente en el mismo y poderle así salvaguardar el derecho constitucional al debido proceso.

Con base a lo antes expuesto, éste despacho judicial,

Resuelve:

A la parte demandada emplazada en este proceso, se le designa como curador ad-litem, a la abogada, Yeimy Atencio Cuentas, identificada con la C.C. 1042996272 y T.P. 245.826 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Carrera 21 No. 24A-145, Sabanalarga, Cel. 3007839956, correo electrónico yeimyatencio3066@gmail.com, quien actualmente ejerce la profesión de Abogado, la cual asumirá la representación una vez acuda a notificarse del auto admisorio de la demanda, lo cual conllevará implícita la aceptación de esta designación. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Se le fija como gastos al curador, a cargo de la parte demandante, la suma correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente, de \$877.803, los cuales deberán ser pagados al auxiliar de la justicia, en el término de cinco días.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

**Rafael Angel Carrillo Pizarro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e336aa756b11566bbb5dd5cbdc386da671e49f2700eab400efb5e7368004e3e8

Documento generado en 03/12/2021 04:40:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**